

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dependa de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Abril.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En el proyecto de ley presentado á las Cortes en 9 del actual, aplazando la próxima renovacion biennial de los Ayuntamientos, se consigna que si dicho proyecto no pudiera ser ley antes de la fecha en que la eleccion municipal deba verificarse, el Gobierno cumpliria desde luego con lo prescrito en la Reglacion vigente. Con tal objeto, y sin perjuicio de lo que se resuelva acerca del expresado proyecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 44 de la ley Municipal, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones ordinarias para la renovacion biennial de la mitad de los Concejales preceptuada por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuarán en la Peninsula é islas adyacentes

en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo.

Dado en Palacio á 12 de Abril de 1889.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capdepón

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Negociado 3.º

#### Circular.

A fin de evitar dudas respecto á los bagajes que los Alcaldes deben prestar á los individuos de la Guardia civil, he acordado publicar las disposiciones que rigen sobre el particular para que éstos las cumplan, las cuales se copian á continuacion.

Leon 13 de Abril de 1889.

Celso Garcia de la Hiega.

«Excmo. Sr.: En vista del incidente surgido entre el Gobierno civil de Zamora y la Comandancia de Carabineros de aquella provincia, con motivo de negarse aquél á facilitar mas bagajes á los individuos de dicho Cuerpo, que los necesarios para ellos, sus familias y efectos militares; teniendo en cuenta que estos individuos son en su mayoría casados, y que en muchos casos encontrarán dificultades para alquilar medios de transporte con que poder verificar su traslado, siendo esto motivo de gastos que no compensaria la concesion que se les hace por Real orden de 14 de Febrero de 1882. de conformidad con lo propuesto por el Director general de Carabineros, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina

Regente del Reino, se ha servido resolver que, en lo sucesivo, siempre que por asuntos del servicio sean trasladados de un punto á otro los mencionados individuos, se les faciliten además de los bagajes correspondientes á ellos y sus familias, los necesarios para conducir el mobiliario y efectos de su uso particular. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1888.—O'Ryan.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.»

«Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 27 de Noviembre próximo pasado, para que se haga extensiva á ese instituto la Real orden de 31 de Agosto último, (C. L. núm. 332) dictada para el de Carabineros sobre auxilio de bagajes; teniendo en cuenta las razones de equidad que aconsejan otorgar el mismo beneficio al cuerpo de la Guardia civil, por la analogia que existe entre sus servicios y el que presta el de Carabineros, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, en armonia con lo anteriormente dispuesto, que, en lo sucesivo, siempre que los individuos de la Guardia civil sean trasladados de un punto á otro por asuntos y conveniencia del servicio, se les facilite además de los bagajes correspondientes á ellos y sus familias, los necesarios para conducir el mobiliario y efectos de su uso particular. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciem-

bre de 1888.—Chinchilla.—Sr. Director general de la Guardia civil.»

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que á continuacion se relacionan, de las cantidades que respectivamente les van indicadas por el importe de sus obligaciones de 1.ª enseñanza de los tres trimestres que van vencidos del corriente año económico, esta Junta provincial encarga á los Sres. Alcaldes, como ordenadores de pagos que son por las obligaciones de los presupuestos municipales, dispongan lo conveniente para que en el impropio plazo de 15 días ingresen en la Caja provincial de 1.ª enseñanza las cantidades porque respectivamente figuran en descubierto, teniendo entendido, que esta Corporacion no puede consentir que continúen por más tiempo desatendidas tan sagradas atenciones, y que trascurrido aquel, se verá en la necesidad de pedir al Sr. Gobernador compela al pago á los que resulten en descubierto por los medios coercitivos que estime procedente.

Leon 11 de Abril de 1889.

El Gobernador Presidente,  
Celso Garcia de la Hiega.

Bonifacio Reyero,  
Secretario.

AYUNTAMIENTOS.	INGRESADO POR				Importe de las obligaciones de los tres trimestres venidos	DEBITO.	
	La Delegacion de Hacienda.		El Ayuntamiento.				TOTAL.
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.			
Brazuelo	1.436	52	1.436	52	1.703	88	
Carrizo	1.434	50	1.451	33	1.516	47	
Castrillo los Polvazares.	843	07	128	40	971	56	
Lucillo	1.639	59	489	49	2.127	08	
Priaranza la Valduerna.	1.260	89	1.260	99	1.555	80	
San Justo de la Vega	1.457	80	1.775	2	2.632	80	
Santiago Millas.	1.656	92	158	80	1.813	72	
Truchas.	854	77	745	16	1.509	93	
Turcia	1.470	67	25	46	1.496	13	
Val de San Lorenzo.	1.412	89	1.412	89	1.708	11	
Villagaton.	593	»	61	02	654	02	
Villarejo	3.106	11	364	70	3.470	81	
Alfaja de los Melones.	1.147	»	1.147	»	1.789	97	
La Antigua	713	»	713	»	1.335	87	
Bercianos del Páramo.	350	»	175	»	525	»	
Bustillo del Páramo.	338	07	338	07	696	06	
Castrillo de la Valduerna	588	49	588	43	1.276	56	
Castrocalbon	1.086	50	1.086	59	1.457	34	
Destriana	1.480	98	1.480	98	2.001	54	
La Bañeza.	3.600	39	3.609	39	3.680	04	
Laguna Dulga.	754	»	754	»	1.092	18	
Laguna de Negrillos.	800	»	564	37	1.364	37	
Palacio de la Valduerna	903	»	14	22	1.007	22	
Bobadura de P. Garcia.	434	46	575	71	1.010	17	
Pozuelo del Páramo.	590	»	560	»	1.207	50	
Quintana del Marco.	518	50	18	23	539	73	
Quintana y Congosto.	331	28	30	25	369	53	
Roperuelos	217	19	19	10	236	29	
San Adrian del Valle.	248	»	390	»	036	»	
S. Esteban de Nogales.	334	36	404	02	1.038	08	
Sta. Elena de Jamuz.	854	»	854	»	2.031	51	
Sta. Maria de la Isla.	628	13	14	22	642	35	
Sta. Maria del Páramo.	335	73	637	84	973	57	
Soto de la Vega.	2.554	80	32	88	2.587	68	
Villamoután	526	23	14	22	540	47	
Villazala.	443	11	443	11	486	57	
Zotes del Páramo.	827	05	827	05	1.470	03	
Armunia.	331	77	331	77	406	86	
Cimanes del Tejar.	508	78	508	78	512	82	
Chozas de Abajo.	750	50	750	50	802	95	
Cuadros	1.007	50	1.007	50	1.722	03	
Garraló	507	84	420	»	927	84	
Riocio de Tapia.	380	40	380	40	473	43	
Sautovenia	404	14	404	14	496	92	
S. Andrés del Rabanedo	1.151	80	1.151	80	1.580	22	
Sariego.	389	»	42	49	431	49	
Valverde del Camino.	537	»	537	»	656	28	
Villalángos.	453	32	453	32	508	59	
Barrios de Luna.	440	»	440	»	850	»	
Cabrillanes.	480	»	200	22	680	22	
Campo de la Lomba	470	»	53	48	523	48	
Láncara.	700	»	700	»	1.227	63	
La Najun.	1.608	»	1.608	»	2.052	57	
Murias de Paredes.	512	»	512	»	1.493	88	
Palacios del Sil.	820	»	57	63	877	96	
Rialto.	818	»	90	01	938	01	
Sta. Maria de Ordás.	258	»	53	41	309	41	
Valdesamario.	196	»	30	93	226	93	
Vegarrienza.	938	»	169	73	1.107	73	
Villablino.	1.079	75	1.079	75	2.457	18	
Alvares.	1.096	24	41	50	1.137	84	
Bembibre.	2.167	97	2.167	97	2.445	87	
Benza.	1.146	05	390	»	1.446	05	
Borvenes.	634	79	485	59	1.120	38	
Castropodame	1.178	10	38	61	1.216	71	
Cubillos.	780	02	54	29	834	32	
Encinedo.	1.135	50	24	20	1.159	79	
Folgoso de la Rivera.	1.449	18	50	45	1.499	63	
Molinaseca.	1.187	54	25	98	1.213	12	
Páramo del Sil.	1.742	39	111	30	1.853	33	
Pouferrada.	7.227	03	38	92	7.263	05	
Puerto Domingo Florez.	264	29	258	75	523	04	
Torono.	1.342	25	35	04	1.377	29	
Acabedo.	244	13	244	13	278	43	
Buren.	697	83	697	83	805	77	
Cistierna.	1.467	93	1.467	93	1.480	20	
Lillo.	436	85	787	83	1.224	68	
Maraña.	62	50	62	50	125	»	
Posada de Valdeon.	317	89	317	89	387	98	
Ronco de Valdetuejar.	357	11	357	11	680	10	
Revero.	356	06	356	06	416	25	
Riáno.	854	11	87	73	940	84	

Salamon.	352	05	352	05	635	19	
Valderrueda.	543	58	543	58	675	98	
Vegamian.	664	92	664	92	792	15	
Villayandre.	445	26	445	26	951	99	
Bercianos del Camino.	125	»	125	»	187	50	
Escobar.	203	59	203	59	257	82	
Gordaliza del Pino.	165	63	165	63	196	89	
Vallecillo.	90	82	90	82	271	88	
Villozanzo.	77	91	77	91	842	76	
Campozas.	556	62	78	12	634	74	
Castrofuerte.	641	26	641	26	843	75	
Fuentes de Carbajal.	236	55	274	»	510	55	
Gordoneillo.	394	59	394	59	546	89	
Toral de los Guzmanes.	592	73	592	73	359	38	
Valencia de D. Juan.	1.605	06	1.605	06	1.804	68	
Villacé.	736	48	736	48	1.119	36	
Villademor de la Vega.	427	97	427	97	1.434	30	
Villafér.	347	48	10	80	358	28	
Villamandos.	818	50	818	50	1.280	45	
Villamañan.	852	89	852	89	1.546	89	
Villaquejada.	1.150	41	21	25	1.180	66	
Boñar.	1.746	80	1.746	80	2.251	70	
Cármenes.	584	10	584	10	1.147	96	
La Pola de Gordon.	1.103	26	1.103	26	2.753	37	
La Robla.	1.105	25	83	16	1.188	41	
La Vecilla.	208	40	208	40	316	41	
Mutallana.	420	»	55	34	475	34	
Rodiezmo.	848	»	848	»	1.838	86	
Sta. Colomba de Curueño.	480	»	480	»	603	30	
Valdeoluguevos.	528	»	528	»	819	83	
Valdepiélagos.	464	86	464	86	650	61	
Vegacervera.	160	»	160	»	479	52	
Arganza.	1.114	28	15	07	1.130	35	
Barbas.	193	75	193	75	358	25	
Berlanga.	344	53	344	53	433	59	
Cacabelos.	1.094	06	9	16	1.103	82	
Campanaraya.	401	52	505	11	966	63	
Candia.	268	79	87	20	355	99	
Carucedo.	895	02	1.106	41	1.892	33	
Cervillon.	475	41	507	09	882	50	
Oencia.	450	»	1.253	21	1.703	21	
Paradaseca.	410	60	410	60	854	07	
Peranzanas.	380	»	36	69	416	69	
Portela de Aguiar.	320	»	78	12	408	12	
Saucedilla.	»	»	»	»	495	93	
Trabadelo.	493	02	38	39	532	01	
Valle de Finlledo.	360	70	478	13	844	83	
Vega de Espinareda.	495	92	286	50	781	82	
Vega de Valcarlos.	801	13	113	05	914	18	
Villadecanes.	1.518	34	1.040	77	1.929	11	
Villafraanca del Bierzo.	2.292	24	2.292	24	4.910	07	
El mismo por obligaciones de 1887-88.	»	»	»	»	»	448	05

*Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.*

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Astorga de 3.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid con fianza de 1.750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, es la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los articulos 2.ª y 3.ª del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 11 de Abril de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1889.

*Presidencia del Sr. Cansaco.*

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Lázaro, Alvarez, Crisdo, Díez Mantilla, Orío, Capdevila, Piñan, Dels, Alonso Frauco, Perez Fernandez, Rodríguez Vazquez, Martin Granizo, Llamas, Gutierrez, Garcia Gomez y Merino, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda, despues de leído el presupuesto ordinario formado por Contaduría para el ejercicio de 1889 á 90.

A la misma Comision pasaron una comunicacion del Sr. Director del Hospicio de Leon, rogando se tenga por alccionado al presupuesto de dicho Establecimiento, capítulo 3.ª, la cantidad de 600 pesetas, para la reparacion de la chupa superior de la cocina; y otra de la Comision de

monumentos incluyendo su presupuesto de gastos para el año económico de 1889 á 90.

Quedarán sobre la mesa una vez leídos varios dictámenes de las Comisiones de Gobierno y Administración, Beneficencia, Hacienda y Fomento.

El Sr. Presidente manifestó que dada la importancia que entrañaba el servicio referente á la rendición de las cuentas de caudales de administración y propiedades de la provincia correspondientes al año económico de 1887 á 88, las cuales se hallan ya rendidas y en condiciones de ser examinadas por la Corporación, según proponía la Comisión de Hacienda en su dictamen, era de opinión y rogaba á los señores Diputados que se sirvieran acordar su urgencia; y resuelto en sentido afirmativo, se dió nuevamente lectura de aquel en el que se propone que siendo el servicio de que se trata de lo más importante para el régimen de la provincia, interesa ocuparse luego de su estudio, á cuyo efecto debe nombrarse una Comisión especial de examen de dichas cuentas, rogándola eváque dentro del período en que esté reunida la Diputación, el oportuno informe para que pueda ser discutido y aprobado, designando para dicha Comisión á los Sres. Criado, Capdevila, Piñan y Bustamante.

El Sr. Criado rogó á la Diputación le excusara de la Comisión á que se refiere el dictamen, tanto porque ha correspondido á la misma otros años cuanto porque su estado de salud no le permite dedicarse á esa clase de trabajos que llevan mucho tiempo y son de suyo pesados por el sin número de documentos que hay que examinar.

Aceptada la excusa del Sr. Criado, hizo el Sr. Presidente la pregunta de si se aprobaba el dictamen quedada acordada su aprobación en votación ordinaria, y que reemplace el Sr. Criado el Sr. Martín Granizo.

Sr. Presidente. No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, señalando para la orden del día de la de mañana, discusión de los dictámenes leídos.

Leon 6 de Abril de 1889.—Leopoldo García.

#### PERSONAL.

Conforme á lo acordado por la Corporación en sesión de 10 del corriente, se anuncian las vacantes de Oficial 4.º de la Secretaría y Escribiente del Consejo provincial de

Agricultura, Industria y Comercio, dotadas respectivamente con 2.000 y 999 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición; cuyo acto tendrá lugar en el día y forma que se anunciará oportunamente.

Para optar á dichos empleos, es condición indispensable haber nacido en la provincia, ó llevar los padres cinco años de residencia en la misma pagando alguna cuota por contribución territorial ó industrial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro de un mes contado desde la inserción de este anuncio, acompañando la partida de bautismo, ó en su caso el documento que acredite las condiciones de residencia de los padres, según arriba se expresa y exhibirán la cédula personal.

Leon 12 de Abril de 1889.—El Presidente, Balbino Canseco.—El Diputado Secretario, Wenceslao García Gomez.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES de la provincia de Leon.

En uso de las facultades que me confiere la ley de premios de 12 de Mayo de 1888 por providencia de esta fecha he declarado incurso con el recargo del primer grado y con el recargo del 5 por 100 á todos los industriales que adeudan á esta Administración por el aforo practicado en sus establecimientos de aguardientes de alcohóles y licores, á los cuales se les señala un plazo de 5 días á contar desde esta fecha para que pasen á hacer efectivas las cantidades que se les reclaman á la oficina de la Agencia ejecutiva, calle de Guzmán el Bueno, principal, número 3, y pasado dicho plazo incurrirán en el recargo del 7 por 100 y demás que comprende la referida instrucción.

Leon 9 de Abril de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Luis Vich.

#### Administración subalterna de Hacienda de Riaño.

A fin de proceder al nombramiento de síndicos y clasificadores según preceptúan los artículos del 46 al 51 del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, esta Administración cita por el presente anuncio á los industriales acreditados de esta localidad para

que comparezcan en el local de la misma el día 15 del actual y hora de las tres de la tarde; advirtiéndose que la no asistencia ó la negativa de los concurrentes á elegir los síndicos y clasificadores supone renuncia de su derecho á la elección de los mismos, recayendo éste en la Administración que los nombrará de oficio.

Lo que se hace saber por esto periódico oficial conforme al art. 49 citado.

Riaño 10 de Abril de 1889.—El Administrador, Matias Gonzalez.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de La Vecilla.

Con el fin de facilitar á la Administración subalterna de Hacienda de este partido los antecedentes de riqueza que reclama y necesita para base del repartimiento territorial del próximo ejercicio económico de 1889 á 1890, es preciso que todos los hacendados de este término jurisdiccional, tanto vecinos, como forasteros, presenten en esta Alcaldía, relaciones juradas de su riqueza, rústica, urbana y pecuaria, bajo las penas que imponen por ocultación el Código penal y Reglamentos vigentes, dentro del plazo de 15 días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para lo cual en otro caso el perjuicio á que haya lugar, teniéndoles por conformes con la riqueza averiguada por la Junta.

La Vecilla 8 de Abril de 1889.—El Teniente-Alcalde, Benito Prieto.

#### Alcaldía constitucional de La Vecilla.

Se anuncian vacantes para su provisión dos plazas de guardas municipales jurados, creadas por esta Corporación en sesión de 24 de Febrero último, debiendo los aspirantes á ellas presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, siempre que reúnan las condiciones de saber leer y escribir y tener la edad de 25 á 50 años.

La Vecilla 9 de Abril de 1889.—El Teniente Alcalde, Benito Prieto.

Se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1887 á 1888, durante los que pueden los interesados examinarlas y producir las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho término no serán oídas.

La Vecilla 9 de Abril de 1889.—P. D. del A. P.: el Teniente Alcalde, Benito Prieto.—El Secretario, Maximiliano Fernandez.

#### Alcaldía constitucional de Villamontán.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento las cuentas municipales de 1887 á 1888 por el término de 15 días para que los vecinos puedan hacer el examen de las mismas por el término expresado.

Villamontán 9 Abril 1889.—Lorenzo Martinez.

#### Alcaldía constitucional de Barjas.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á todos los contribuyentes en este municipio tanto vecinos como forasteros, que la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los días 7, 8 y 9 de Mayo próximo y horas desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, á cuyo fin se les invita á que concurren con puntualidad á satisfacer sus cuotas respectivas, dentro del citado primer período de cobranza voluntaria, si quieren evitarse los perjuicios que son consiguientes á la demora.

Barjas 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, José de Aiza.

#### Ferías en Camponaraya.

El Ayuntamiento de Camponaraya en sesión del día 7 de Abril del corriente año, acordó la celebración de dos ferías de ganado mular, asnal, caballar y bovino: la primera en los días 29 y 30 de Abril y 1.º de Mayo, y la segunda en los días 25, 26 y 27 de Setiembre de cada año.

La posición de la capital del Ayuntamiento, en comunicación fácil con las líneas generales del ferrocarril, el hallarse situado en la carretera de Madrid á Coruña, el que los ganados disfrutaban de inenos y abundantes pastos sin abonar por ellos cantidad alguna y la proximidad de pueblos que, perteneciendo al Ayuntamiento como Narayola, Herbededo, La Bálgora y Nagaz de Abajo, facilitan el traslado de los que acuden al mercado, son causas que justifican los acuerdos de este municipio, celoso de contribuir á que la compra y venta de ganados pueda realizarse en ventajosas é inmejorables condiciones.

La inauguración se verificará en los citados días 29 y 30 de Abril y 1.º de Mayo del año actual, todo lo cual se anuncia al público para los fines que puedan interesar.

Campanaraya 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco Mendez.

*Alcaldía constitucional de Carrocera.*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días á los efectos que determina el párrafo 3.º de la vigente ley municipal, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlas y formular las reclamaciones que croan convenientes, pues transcurrido dicho término no serán oídas.

Carrocera 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

**JUZGADOS.**

D. Pedro Casares, Juez accidental de instrucción de Vianna del Bollo y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.), ruego á todas las autoridades así civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Pio Fernandez Castro (a) Ferraca, hijo de Antonio é Inés, natural de Otero de Ponferrada, de cuya villa es vecino, de 32 años de edad, soltero, tablero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, usa bigote y viste á uso del pais, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, cuya prision provisional he decretado en sumario sobre quebrantamiento de condena y á la vez para que preste declaración indagatoria en el mismo proceso.

Dado en Vianna del Bollo á 11 de Abril de 1889.—Pedro Casares.—Por su mandado, Antonio Conde.

D. José Alonso Carro, Juez municipal de San Justo de la Vega.

Hago saber: que para hacer pago á D. José Rodriguez Gallego, vecino de dicho San Justo, por cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos costas causadas y que se originen hasta el definitivo pago por consecuencia de juicio verbal civil que el don José siguió en cinco de Octubre último, contra Fernando Cordero Valle, vecino que fué del citado San Justo y en la actualidad de Segovia; precedidas las oportunas dili-

gencias, se vende en pública subasta los efectos y bienes del deudor Fernando Cordero, que constan en el expediente de su razon y los bienes consisten en

Una casa, sita en el casco de esta pueblo, á la calle de San Juan, cubierta de teja y paja, con tres habitaciones por lo bajo y su poco de corral, linda por el frente con dicha calle, derecha entrando casa que habita Maria Santos, espalda con corral de la misma casa, izquierda entrando casa de Francisco Goijo, tasada en doscientas pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, siendo requisito indispensable que para tomar parte en la subasta, se consigne en el Juzgado el diez por ciento del avalúo; se advierte que la casa que se vende, se ignora si carece de título extracto en el registro de la propiedad; y cuya subasta tendrá lugar para el día diez y siete del corriente mes, á las diez de la mañana en los sitios públicos de costumbre.

Dado en San Justo de la Vega á primero de Abril de 1889.—José Alonso Carro.—Por su mandado, Juan Bolaños, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Artillería.—6.º Depósito de Reclutamiento y Reserva.*

Dispuesto por el Excmo. señor Director general del arma que los Depósitos de Reclutamiento y Reserva procedan desde luego á satisfacer los alcances á los individuos de los misionos: y debiendo verificarlo por medio de libranzas de giro mútuo remitidas por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, se replica á dichas autoridades, remitan á este Depósito, una relacion nominal arreglada al adjunto formulario de los individuos de los remplazos de 1881 y 1882 pertenecientes al mismo y residentes en la demarcacion de sus Alcaldías; á fin de que con presencia de la que obra en la Caja de este Depósito puedan remitirse los alcances á los que los tengan.

Para la formacion de las relaciones exigirán de los individuos que está comprendida, la presentacion de sus correspondientes pases de 2.º Reserva por medio de los cuales, se identificarán su personalidad, evitando con esto equivocaciones de nombres que podrian ocasionar perjuicios á la Caja del Depósito.

Advertencia.—Se hace saber que de remitirse muchas relaciones se van despachando por la orden de fechas.

Valladolid 8 Abril 1889.—El Coronel, Ramon Bermejo.

Relacion nominal de los individuos pertenecientes al 6.º Depósito de reclutamiento y reserva de Artillería de los remplazos de 1881 á 1889, que fechaban los alcances.

Ponencia de .....

**RELACION QUE SE CITA.**

Alcaldía constitucional de .....

Clases.	NOMBRES			Remplazo	Naturaleza	Alcances que se ofrecen de los que se libranza.
	De los individuos.	Del padre.	De la madre.			
Cabo 1.º	N. de N.			1881		
Artillero 2.º	F. de T.			1882		

de ..... de 1889.

El Alcalde,

**JUNTA DIOCESANA**  
de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo último, se ha señalado el día 8 del próximo Mayo, á la hora de las once de la mañana

**CASA HOSPICIO Y EXPÓSITOS PROVINCIAL DE LEON.**  
Relacion de los gastos ocasionados en el mes de Febrero último en obras de albañilería, ejecutadas por administración para la conservación del edificio.

Clases.	Nombres.	JORNALES.		Deposita.
		Días.	Pts. Cts.	
Maestro de obras...	D. José Díez Carreras.....	»	»	17 »
Albañil.....	» Julian Villa.....	17	3	51 »
Peon.....	» Antonio Rodriguez.....	17	1 50	25 50

**MATERIALES.**  
D. Juan Antonio Robles por un carro de cal..... 16 25  
Total..... 100 75

Cuya cantidad se acredita al Maestro encargado de dichas obras don José Díez Carreras.  
Leon 4 de Marzo de 1889.—El Contador, Bernardo Calabozo.—V.º B.º: el Director, Julian Llamas.

para la adjudicación en pública subasta de la segunda sección de las obras de reparación que se están efectuando en el templo parroquial de Villabuena del Bierzo, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la suma de 5.063 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 255 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el art. 10 de la referida instrucción. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que en dicha disposición legal se previene.

Astorga 8 de Abril de 1889.—Por acuerdo de la Junta; Francisco Mariscal, Secretario

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril de este año y de las condiciones que se exigen para adjudicar la 2.ª sección de las obras de reparación del templo parroquial de Villabuena del Bierzo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con expresita sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.